



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

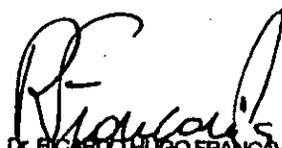
FISCALIA DE ESTADO

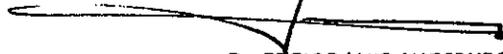
En fecha 23 de setiembre de 1.993, se recepciona en esta Fiscalía de Estado una carta documento remitida por el Sr. JUAN ANTONIO PARUN (agregada a fs. 116 de estas actuaciones), por medio de la cual interpone "....Recurso Jerárquico ante Señor Gobernador Provincial respecto equivocada resolución 99 de Fiscalía de Estado.....".

Previo a adentrarme en el análisis de los fundamentos que vierte el recurrente, debo destacar que el recurso jerárquico que se pretende interponer es formalmente inadmisibile, habida cuenta que el Fiscal de Estado no se halla subordinado a ningún superior jerárquico, conforme a las disposiciones de nuestra norma provincial fundamental y demás legislación dictada en su consecuencia.

En efecto, la Fiscalía de Estado es un órgano del Estado Provincial, creado por el art. 167 de la Constitución local vigente, encargado de ejercer el control técnico-jurídico de legalidad de los actos de gobierno y la defensa del patrimonio estatal, que integra la estructura básica predispuesta para realizar la función esencial de limitar los poderes públicos.

Desde una perspectiva formal, se trata de un "órgano autónomo" del Estado Provincial, independiente de las tres funciones de gobierno, ninguno de cuyos integrantes puede impartirle órdenes ni instrucciones respecto del modo de llevar a cabo su cometido constitucional; en suma, se trata de un "órgano constitucional extrapoderes", que no puede ser menoscabado en su función de control (Sarmiento García, Jorge H., "Proceso Administrativo", Ed. Cuyo S.R.L., Mendoza 1981, págs. 51 y 52).

  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

En esencia, esta independencia se explica como un atributo necesario de las funciones de contralor de legalidad de los actos de la administración pública provincial que posee la Fiscalía de Estado; es obvio que, si el titular de este órgano de control dependiese jerárquicamente del Sr. Gobernador de la Provincia, se hallaría subordinado al propio órgano que debe controlar, con grave detrimento de la eficacia e imparcialidad que deben presidir su actuación.

Este aspecto es particularmente destacado por la doctrina especializada, en los siguientes términos: "En el desempeño de la función que estamos analizando (representación de la Provincia en causas judiciales), el Fiscal de Estado debe actuar con absoluta independencia de criterio, no estando obligado a recibir o solicitar instrucciones del Gobernador ni de ningún otro funcionario público. Ello es así, ante todo, por cuanto no está ligado por ninguna relación jerárquica con el Poder Ejecutivo; y además porque es evidente que la Constitución ha querido que la defensa en juicio de los intereses patrimoniales del Estado esté a cargo de un órgano independiente -de allí la inamovilidad vitalicia que le garantiza el art. 143 de ese Estatuto Fundamental-, sustraído a las valoraciones políticas de los funcionarios que deben renovarse por mandato constitucional o legal. Cuadra añadir, en ese mismo orden de ideas, que el Fiscal de Estado tiene a su cargo la atribución de controlar la legalidad de los actos administrativos, por lo que resulta inconcebible que pueda estar sujeto a instrucciones o directivas de los órganos sobre los cuales ejerce dicha atribución" (TRIBIÑO, Carlos R., "El Fiscal de Estado", E.D., tomo 110, pág. 869, el subrayado me pertenece).

*R. Frantzavilla*  
Dr. RICARDO HUGO FRANZAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*[Firma]*  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La propia estructura de nuestra Constitución Provincial demuestra la independencia de la que vengo hablando: la figura del Fiscal de Estado se halla colocada entre las autoridades de la Provincia, pero no dentro de las normas que se refieren a los tres poderes del Estado, sino en una sección aparte dedicada a los órganos de contralor, lo que ya nos da una idea acabada de su falta de subordinación jerárquica respecto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Asimismo, nuestra carta fundamental robustece la independencia funcional al establecer que la designación del Fiscal del Estado se debe hacer con acuerdo de la Legislatura, que éste goza de inamovilidad mientras dure su buena conducta y que sólo puede ser removido mediante juicio político.

A su turno, la Ley Provincial Nº 3, que regula el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado, nos ofrece sobradas muestras de esta independencia, siendo de destacar la atribución de accionar judicialmente contra el Poder Ejecutivo por infracción de la legalidad de decretos, resoluciones y demás actos administrativos (art. 1º, inc. e) de la ley citada).

Es más que evidente que, si el Fiscal de Estado dependiese jerárquicamente del Poder Ejecutivo Provincial, no podría tener la atribución legal de accionar contra éste, ya que es principio sentado que un subordinado no puede accionar contra su superior.

Por las razones expuestas, va de suyo que el llamado "recurso jerárquico" que interpone el Sr. FARUN es formalmente inadmisibile; sin embargo, ello no me lleva a rechazarlo in limine, sino que me avocaré a su estudio y resolución, en virtud del principio de informalismo que impera en

  
Dr. RICARDO HUGO EBAN CAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

el procedimiento administrativo, según el cual las actuaciones administrativas deben juzgarse con amplitud de criterio a favor del administrado.

Este principio hace excusable la calificación errónea de los recursos deducidos, hecha por el recurrente, la que no vicia ni enerva la petición, puesto que los actos y contratos tienen la denominación correspondiente a su naturaleza y no la que erróneamente le atribuyan las partes intervinientes. De tal manera, la administración le debe dar trámite al recurso de acuerdo con la verdadera índole del mismo, temperamento que favorece a los recurrentes, evitando que por defectos de forma dejen de tramitarse los recursos mal calificados jurídicamente.

En consecuencia, resolveré a la petición en estudio como un recurso de reconsideración, por ser éste el único admisible contra los actos definitivos del Fiscal de Estado, en tanto éste es el único recurso que puede interponerse contra los actos de aquéllos funcionarios (como el Presidente de la Nación o los Gobernadores de las Provincias) que no poseen superior jerárquico.

Ahora bien, al interponer el recurso que mal denomina jerárquico, el Sr. PARUN solicita se le otorgue y notifique un plazo prudencial para ampliar consideraciones críticas, petición a la que no es posible acceder, por ser totalmente improcedente.

En efecto, el recurso de reconsideración debe ser fundado en el mismo escrito en que se lo interpone, no correspondiendo en absoluto el otorgamiento de un plazo adicional para su fundamentación, conforme la legislación vigente. La

  
Dr. RICARDO HUGO EBANAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

situación no cambia si el interpuesto fuese realmente un recurso jerárquico directo, pues también éste debe ser fundado al interponerlo, de manera que en ningún caso puede accederse a lo solicitado.

Por ende, para resolver este recurso debo analizar los fundamentos vertidos en la carta documento por medio de la cual se lo interpone, donde se expresa que la Resolución F.E. 99/93 es equivocada por cuanto el recurrente considera que han existido irregularidades administrativas e imprudencia en el obrar por abuso de mandato, y con motivación insuficiente por no haberse indagado la existencia de un recurso judicial de apelación concedido y dos recursos de queja pendientes.

Estos breves fundamentos no hacen más que reiterar conceptos ya vertidos en la denuncia oportunamente presentada por el recurrente, debiendo destacarse que las circunstancias denunciadas originariamente, y aquí meramente repetidas, ya han sido evaluadas por el suscripto al emitir el Dictámen F.E. Nº 57/93, a cuyos términos me remito y doy aquí por enteramente reproducidos.

Consecuentemente, desde que el recurrente no agrega nuevos elementos de juicio que puedan ser evaluados en favor de su postura, corresponde el rechazo del recurso articulado, confirmándose en su totalidad la Resolución F.E. Nº 99/93.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 60 /93.-**

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **27 SET 1993**

  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur